

MATERIA Crea el Archivo Histórico Institucional del Servicio de Impuestos internos.

SANTIAGO, 23 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°91.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 7° letra c) y h), y Art. 17°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el Artículo N° 6 de la Ley N° 18.845, que Establece Sistemas de Microcopia o Micrograbación de Documentos, en relación a lo establecido en Circular N° 28.704 de 1981 de la Contraloría General de la República y Circular 51° del 2009 del Archivo Nacional; el Art. 1°, N°6 y 8 de la Ley N° 21.045 que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 1.536 de 2018 que aprueba la Política General de Seguridad de la Información del Servicio de Impuestos Internos, y el Oficio Circular N° 4369 del 19 de noviembre de 1987, la Resolución Exenta N°650 del 2 de marzo de 2022, que establece la Política de Gestión Documental y la Resolución Exenta N°3502 de 12 de octubre de 2022, que aprueba Instructivos referidos en Política de Gestión Documental, aprobada por la citada Resolución Exenta N° 650 de 2022, todas normas administrativas del Servicio de Impuestos Internos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 3 de la Política de Gestión Documental establecida en la Resolución Exenta N° 650 del 2 de marzo de 2022 que en su letra k) señala:” Los documentos y expedientes que se consideren relevantes para el quehacer institucional o nacional, deberán conservarse en forma interna o conforme a la normativa que regula su transferencia al Archivo Nacional, en los casos en que ello sea procedente.”

2. Que, la Subdirección de Administración, por medio de la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, posee bajo su gestión aproximadamente 12.000 tomos de documentos compilados, que datan de enero de 1902 a diciembre de 1999.

3. Que, los documentos compilados en los tomos comprenden una amplia gama de registros correspondientes al testimonio de las distintas actividades que se le ha encomendado por ley a la institución en el transcurso de los mencionados años, primero, como la Administración de los Impuestos a los Alcoholes, luego como la Dirección de Impuestos Internos, posteriormente, como la Dirección General de Impuestos Internos, y finalmente, como Servicio de Impuestos Internos.

4. Que, los conjuntos totales de documentos poseen la característica de ser singulares, toda vez que son la única y exclusiva fuente de información de la historia de los impuestos en Chile y testimonian a la vez hechos destacados para nuestra Institución, pudiendo con ello reconstruir historia.

5. Que, su importancia no solo radica en su contenido y en el testimonio de fe que este puede proporcionar respecto a una realidad del pasado, sino también por constituir un testimonio de prácticas y técnicas en extinción como el uso del papel como soporte, la escritura a mano alzada, y otras tipografías específicas.

6. Que, el conjunto de documentos constituye una fuente directa para el estudio de futuras investigaciones históricas y científicas referente con la estructura impositiva y los impuestos en Chile.

7. Que, el artículo 1 de la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, consagra en su numeral 6° el principio del patrimonio cultural como bien público, según el cual, se reconoce que el patrimonio cultural, en toda su diversidad y pluralidad, es un bien público que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional. Asimismo, el numeral octavo, consagra el principio de la memoria histórica, según el cual, se reconoce a la memoria histórica como pilar fundamental de la cultura y del patrimonio intangible del país, que se recrea y proyecta a sí misma en un permanente respeto a los derechos humanos, la diversidad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho.

8. Que, el artículo 6 de la Ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, prohíbe la destrucción de todo documento de valor histórico o cultural, aunque haya sido microcopiado o micrograbado.

9. Que, los citados tomos no son susceptibles de transferir al Archivo Nacional, debido a que no cumplen con los requisitos establecidos por dicho organismo en el punto 4.2 del Instructivo que fija el procedimiento para la Transferencia de Documentos en soporte papel al Archivo Nacional y a Los Archivos Regionales

10. Que, existe la necesidad de rescatar y resguardar la memoria institucional.

RESUELVO:

1. **CRÉASE** el “Archivo Histórico Institucional”, asignándosele el tesoro de identificación “AHI”, el cual se conformará de los siguientes Subfondos documentales:

TITULO DEL FONDO	RANGO DE AÑOS	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN
Administración del Impuesto a los Alcoholes	1902 a 1912	01
Dirección de Impuestos Internos	1913 a 1916	02
Dirección General de Impuestos Internos	1917 a 1959	03
Servicio de Impuestos Internos	1960 a 1999	04

2. ASÍGNENSE a la Biblioteca dependiente del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas, las funciones de registrar, organizar, difundir y administrar el Archivo Histórico Institucional indicado precedentemente.

3. ASÍGNENSE a la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental de la Subdirección de Administración, la función de resguardar el Archivo Histórico Institucional.

4. AUTORIZASE el acceso físico al Archivo Histórico Institucional, sólo a instituciones y organizaciones de investigación o estudio histórico dependiente de alguna Institución reconocida por el Ministerio de Educación, o bien para Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro y funcionarios del SII, autorizados por su Subdirección o Dirección Regional, para fines laborales o de investigación. Todo esto con el fin de procurar la conservación definitiva de los antecedentes que formen parte de este, resguardando siempre el deber general de reserva que le cabe al Servicio de Impuestos Internos en materia tributaria y en el tratamiento de los datos personales de los contribuyentes. Dicha obligación de confidencialidad obedece a lo dispuesto en los artículos 8° bis N°9 y 35° inciso 2° del Código Tributario, en el artículo 7° de la Ley N° 19.628 y en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285.

5. DECLÁRASE el conjunto de documentos que comprende este Archivo Histórico Institucional, como no eliminables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR

CPA/DFS

Distribución:

– Internet